

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de Ley:**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de Ley:**

ESTATUTO DE ROMA - TRATADO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS -
OTORGAMIENTO DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

Artículo 1° - Otórgase jerarquía Constitucional en los términos del Artículo 75° inciso 22° párrafo 3° de la Constitución Nacional al *ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL*, adoptado en la Ciudad de Roma, República Italiana, el 17 de julio del año 1998, aprobado mediante Ley 25.390 el 30 de noviembre del 2000, e implementada mediante Ley 26.200 sancionada el 13 de diciembre del año 2006.-

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

Autor del proyecto: Dip. Sebastián Salvador

Fundamentos

Sra. presidenta:

La presente iniciativa tiene la finalidad de reproducir el proyecto 4532-D- 2020 y 0796-D-2022 de mi autoría, con el propósito en los términos del Artículo 75 Inciso 22 párrafo 3° de la Constitución Nacional, de otorgarle jerarquía constitucional al Estatuto de Roma, Tratado Internacional promotor de la conformación de la Corte Penal Internacional, como también de brindar las mayores precisiones que puedan obtenerse del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación a lo que conceptualmente es entendido respecto de los delitos de Genocidio y los Crímenes de lesa Humanidad, como de igual manera los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Agresión, todos ellos delitos de carácter imprescriptibles tal como se encuentra dispuesto en el artículo 29 del mencionado instrumento internacional.

La Argentina tiene un importante y extenso criterio en materia de Derechos Humanos adoptada como política de Estado desde el retorno al poder de un gobierno democrático en 1983. Desde dicha fecha, a la actualidad, nuestro país ha atravesado instancias múltiples vinculadas a la adopción del avance y reconocimiento de derechos que pusieron de manifiesto la voluntad nacional de sostener como criterio transversal irrenunciable el respeto irrestricto promovidos en la materia. Es así como, salvo determinadas excepciones, el mayor nivel de adhesión y ratificación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos tiene curso a partir de la ratificación por parte del Estado argentino de la Convención Americana de Derechos Humanos mediante la ley 23.054 el 1 de marzo de 1984. Con posterioridad, vinieron la aprobación de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con la Ley 23.179 de fecha 8 de mayo de 1985; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y su respectivo protocolo facultativo el 17 de abril de 1986 a través de la Ley 23.313; la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes por medio de la Ley 23.338 del 30 de julio de 1986; la Convención sobre los Derechos del Niño el 27 de septiembre de 1990 a través de la Ley 23.849; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas del 13 de septiembre de 1995 mediante la Ley 24.556; la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad el 1 de noviembre de 1995 mediante la Ley 24.584; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, por medio de la Ley 26.378 del 21 de mayo de 2008.

En el año 1994, con la última reforma constitucional, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre los Derechos del Niño adquirieron jerarquía constitucional, pasando a integrar junto a la propia Constitución el denominado **"bloque de constitucionalidad"**, y con posterioridad, se le otorgaron misma jerarquía a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas con la Ley 24.820 del 30 de abril de 1997; la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad mediante Ley 25.788 del 20 de agosto de 2003; y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo con la Ley 27.044 del 19 de noviembre de 2014.

En continuidad con los principios fomentados desde el retorno democrático descriptos ut supra en razón al reconocimiento y protección de derechos considerados universales, incorporar al indicado bloque de constitucionalidad al Estatuto de Roma, que representa los objetivos pregonados por el Estado argentino, en referencia al respeto irrestricto de los derechos y garantías del que todo individuo es titular por la mera condición de tal, rechazando cualquier forma cruel de sometimiento de la persona humana. Y en esa sintonía, nuestro país ha decidido mediante la Ley 27.156 considerar nulo de nulidad absoluta e insanable todo acto que pueda disponer amnistía, indulto o conmutación de pena aquellos procesos o penas como consecuencia de delitos de Genocidio, de Lesa Humanidad o Crímenes de Guerra.

Nuestro País, al ratificar el mentado Tratado Internacional, y afirmando tal como se encuentra señalado en su Preámbulo *"...que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia..."*, no ha hecho más que ratificar la conducta que evidencia su antecedente en la materia más significativo. Fue la indecible e incuantificable cantidad de delitos cometidos durante la Dictadura, lo que provocó que el presidente de la Nación Raúl Alfonsín el 15 de diciembre de 1983, mediante el Decreto 187/83, decidiera crear la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, más conocida como CONADEP, a los efectos de que las gravísimas violaciones a los Derechos Humanos cometidas sean investigadas y eventualmente sancionadas por la Justicia argentina. Esta consideración sobre Desaparición Forzada de Personas, y su correspondiente investigación, significó un hito en la historia del mundo, un antecedente en términos geopolíticos inéditos y una fuente jurídica inusitada, dado que traería posteriores implicancias en la ya mencionada Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Reconocerle jerarquía constitucional al Estatuto de Roma significará para la Argentina una irrefutable manifestación de voluntad nacional tendiente a convalidar la línea de criterio programático y conceptual adoptado esencialmente desde el 10 de diciembre del año 1983, y a su vez, contribuirá para la necesaria cooperación internacional, la cual debe estar abocada a asegurar los objetivos de este instrumento internacional respetando los principios, los mecanismos procesales y las garantías que en el mismo se encuentran receptados.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa. -

AUTOR DEL PROYECTO: Dip. Sebastián Salvador